

*ORDEN AYG/579/2004, de 15 de abril, por la que se regulan las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo en la Comunidad de Castilla y León en la campaña vitícola 2004/2005.*

El sector vitivinícola tiene en Castilla y León una gran importancia económica y social, formando parte de nuestra cultura y de nuestra historia. Actualmente los vinos de nuestra región son conocidos internacionalmente por su calidad. Sin embargo esta realidad no puede hacer olvidar la necesidad de mejorar los viñedos y la calidad de los vinos producidos en nuestra Comunidad adaptándolos a un mercado cada vez más competitivo.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola regulando el potencial de producción vitícola, que se desarrolla posteriormente en el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999. El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto («B.O.E.» n.º 187 de 5 de agosto), por el que se regula el potencial de producción vitícola, adapta y desarrolla la normativa comunitaria citada. Además debe tenerse en cuenta que en el Reglamento (CE) n.º 2729/2000 de la Comisión de 14 de diciembre establece las disposiciones relativas a los controles en el sector vitivinícola y se regulan las actuaciones que deben realizar las Administraciones Públicas para garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa vitivinícola. Dicho Reglamento exige que las ayudas de reestructuración y reconversión de viñedo deben ser objeto de una comprobación sistemática.

El objetivo prioritario de la nueva Organización Común de Mercado es fomentar la obtención de vinos de calidad que puedan lograr la máxima competitividad mediante la adaptación de la producción al mercado, tratando de mantener el nivel de renta de los viticultores y teniendo en cuenta la diversidad de las diferentes regiones.

El Capítulo V del citado Real Decreto contempla el régimen de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo en el ámbito nacional, así como los requisitos que son necesarios para acceder a las mismas y establece que las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo deben orientarse hacia las zonas que necesitan una mayor adaptación a la demanda del mercado.

En cumplimiento de esta disposición es necesario regular estas ayudas en Castilla y León permitiendo la realización de planes de reestructuración y reconversión tanto individuales como colectivos, incentivando éstos últimos con el fin de fomentar la agrupación de productores con objetivos comunes que les permitan alcanzar las mejoras estructurales que faciliten la mejor comercialización de sus productos. En este sentido la reestructuración y reconversión de las explotaciones vitícolas contribuirá al incremento de la rentabilidad de los viñedos y a la mejora de la calidad del vino, facilitando su comercialización.

Tanto la legislación comunitaria como la nacional, establecen como exigencia básica para las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo la presentación de planes por parte de los beneficiarios en los que figure para cada ejercicio financiero las medidas que se van a realizar, la superficie afectada y los procedimientos de ejecución de los mismos. Ambas legislaciones regulan las penalizaciones que se aplicarán tanto a los viticultores como al resto de los partícipes en los planes en los casos en que algún beneficiario de la ayuda no cumpla los compromisos adquiridos en los citados planes.

Igualmente estas normativas obligan a que los planes de reestructuración y reconversión no incrementen el potencial de producción de la superficie afectada por los mismos.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, es necesario que la Comisión asigne para los Estados Miembros el tramo de créditos que aplicará para cada campaña y que posteriormente, conforme prevé el Real Decreto 1472/2000, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará para cada Comunidad Autónoma.

Para la aprobación de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo y la concesión de las ayudas es necesario cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 148 de 31 de julio) y sus posteriores modificaciones.

Por otra parte es necesario tener en cuenta la experiencia de la aplicación de las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería por las que se regulaban las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo en las campañas vitícolas anteriores, en cuanto al desarrollo de la gestión de las ayudas a los citados planes.

En este sentido las solicitudes de ayuda y las asignaciones financieras comprometidas en las tres últimas campañas pueden determinar la necesidad de priorizar el destino de los fondos a las acciones que más pueden favorecer la reestructuración del sector vitícola de Castilla y León en las comarcas que tienen mayores dificultades para adaptarse a la demanda del mercado.

Igualmente es importante tener en cuenta que con los límites máximos establecidos en la normativa en vigor, las ayudas deben permitir que la mayoría de los viticultores de Castilla y León que pretendan realizar la reestructuración de sus viñedos puedan financiar parcialmente sus inversiones.

Considerando estas necesidades y el esfuerzo económico que supone para los viticultores de nuestra región la reestructuración y reconversión de sus explotaciones en base a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo y sus modificaciones, y en el ejercicio de la facultad que otorga el Real Decreto 1472/2000 a las Comunidades Autónomas, la Consejería de Agricultura y Ganadería ha decidido regular las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad de Castilla y León en la campaña vitícola 2004/2005.

A tal fin y una vez consultadas las Organizaciones Agrarias más representativas y demás entidades con participación en el sector,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.– Objeto.**

Se regulan las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, en lo sucesivo planes, destinadas a la producción de uva de vinificación en Castilla y León.

**Artículo 2.– Finalidad.**

La finalidad de la presente Orden es la adaptación de la producción vitivinícola a la demanda del mercado mediante la reestructuración de la explotación vitícola, a través de la reconversión varietal, la reimplantación de viñedos y las mejoras de las técnicas de gestión del viñedo, con el fin de mejorar la calidad de los vinos, sin incrementar el potencial de producción vitícola.

**Artículo 3.– Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden, además de las contempladas en el artículo 3 de la Orden de 25 de julio de la Consejería de Agricultura y Ganadería y en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) 1493/1999, se entiende por:

- Agricultor joven: La persona física que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, haya cumplido dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza la actividad agraria.
- Agricultor a título principal: Aquel agricultor profesional que obtenga al menos el cincuenta por cien de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.
- Campaña vitivinícola: En lo sucesivo campaña, aquélla que empieza el 1 de agosto de cada año y termina el 31 de julio del año siguiente.
- Ejercicio financiero del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA): Aquél que comienza el 16 de octubre de cada año y termina el 15 de octubre del año siguiente.
- Parcela vitícola: La superficie continua de terreno cultivada de viñedo en las mismas condiciones técnicas que puede englobar parte, una o varias parcelas catastrales.
- Titular de la parcela: El que tiene o adquiere derechos de plantación o replantación sobre la misma, bien como consecuencia de un derecho de propiedad o bien porque tenga atribuido un derecho de uso y disposición sobre la citada parcela.
- Medida: El conjunto de operaciones tendentes a conseguir las acciones de reestructuración, reconversión o transformación de una parcela vitícola determinada.
- Acciones: Lo constituyen la reestructuración, la reconversión varietal y la mejora de las técnicas de gestión del viñedo (transformación de vaso a espaldera).
- Operaciones: Las labores culturales a realizar en una parcela vitícola y que pueden ser objeto de ayuda.
- Plan de reestructuración y reconversión: El conjunto de medidas a efectuar para poder ejecutar en un determinado periodo de tiempo una o varias acciones.
- Partícipe: Cada una de las personas físicas o jurídicas integradas en un plan de reestructuración y reconversión de viñedo.
- Reestructuración: Es la operación conducente a la sustitución de una o varias parcelas de viñedo por otra u otras que incorporen algún tipo de mejora.
- Reconversión: Es la operación consistente en un cambio de una variedad de una parcela de viña mediante la operación de sobreinjerto.
- Transformación: Es la operación que consiste en convertir una formación en vaso en una formación en espaldera.

#### Artículo 4.– Ámbito de aplicación.

Las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo se aplicarán a todos los viñedos destinados a la producción de uvas de vinificación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 5.– Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden, los titulares de parcelas o de derechos de plantación inscritos en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en adelante Registro Vitícola, que presenten un plan de reestructuración y reconversión de viñedo en Castilla y León.

#### Artículo 6.– Requisitos y condiciones de los planes de reestructuración y reconversión.

- 1.– Los planes no incrementarán en ningún caso el potencial de producción vitícola de la superficie afectada por los mismos.
- 2.– Los planes podrán ser colectivos, integrados por un número mínimo de 10 viticultores, o individuales.
- 3.– Los planes colectivos se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los productores participantes. El citado acuerdo incluirá la designación de un representante de los partícipes en el plan, que será el responsable de las relaciones del colectivo con la Consejería de Agricultura y Ganadería, independientemente de las actuaciones que de acuerdo con la presente Orden correspondan al partícipe.

Además, cuando el plan englobe más de 20 viticultores o más de 40 hectáreas de superficie de viñedo, será necesaria la designación de un Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola, que tendrá encomendada, al menos, la responsabilidad de la gestión técnica del plan.

4.- Las parcelas de viñedo en las que se vayan a realizar las distintas acciones o los derechos de plantación que se vayan a ejercer, estarán inscritos, y vigentes en el caso de los derechos, en el Registro Vitícola.

5.- No podrán acogerse al régimen de ayudas de la reestructuración y reconversión, reguladas en la presente Orden:

a) Los viñedos cuyos titulares no tengan regularizadas la totalidad de sus parcelas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su vida natural, es decir la replantación de la misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y con arreglo al mismo sistema de cultivo.

c) Las parcelas ubicadas en municipios en proceso de concentración parcelaria, excepto en aquellos casos en los que, mediante informe del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, se haga constar que la ejecución de las inversiones para la reestructuración, no interfiere en el proceso normal de concentración parcelaria.

d) Las acciones que se hayan beneficiado de ayudas comunitarias, nacionales o autonómicas en los últimos diez años. Por tanto, quedarán expresamente excluidas aquellas parcelas que fueron plantadas con cargo a los anteriores programas de reestructuración y no habiendo pasado 10 años se quieran arrancar para su reestructuración. Sin embargo, se podrán incluir estas parcelas en las solicitudes de ayudas para la reconversión de la variedad por sobreinjerto o para la mejora de las técnicas de gestión (transformación de vaso a espaldera) siempre y cuando la ayuda concedida no haya financiado dichas acciones.

e) La renovación de los viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1472/2000, hasta pasados diez años desde dicha concesión. Por tanto, no podrán incluirse las parcelas que habiéndose plantado como viñedo por una concesión de nueva plantación deseen reestructurarse por arranque y plantación. Sin embargo, se podrán incluir estas parcelas en las solicitudes de ayudas para la reconversión de la variedad por sobreinjerto.

6.- Condiciones técnicas a cumplir en los planes de reestructuración y reconversión:

a) La superficie mínima de los planes será de 10 hectáreas para los planes colectivos y 1 hectárea para los planes individuales.

b) La superficie de la parcela vitícola, una vez reestructurada, reconvertida o transformada, tendrá que ser al menos de 1 hectárea, excepto en las zonas vitícolas del Bierzo, Arribes del Duero y Sierra de Salamanca que será de 0,5 hectáreas. No obstante, para la reestructuración, si el número de parcelas vitícolas tras la realización del plan es inferior al 80 por 100 del número de parcelas iniciales, la superficie de la parcela vitícola, una vez reestructurada, será de al menos 10 áreas.

En los casos en que la medida se limite a acciones de reinjertado o transformación de vaso a espaldera la superficie mínima de la parcela vitícola reconvertida o transformada será de 1 hectárea salvo en las zonas indicadas que será de 0,5 hectáreas.

c) La dimensión mínima de la parcela vitícola inicial a reestructurar deberá ser de 1 área.

d) El límite máximo de superficie a reestructurar, reconvertir o transformar por viticultor y año será de 15 hectáreas en total para el conjunto de las acciones. Se podrá ampliar este límite hasta 25 hectáreas cuando en el ejercicio presupuestario existan disponibilidades económicas, en cuyo caso dicha ampliación se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

e) Los planes podrán incluir superficies de las nuevas plantaciones, hasta un máximo de un 10 por 100 de la superficie objeto de reestructuración en cada plan. Dicha superficie será la superficie validada después de los controles, no computándose la superficie de arranque, de reconversión varietal ni la superficie de transformación de vaso en espaldera. A estos efectos, no se computarán los derechos aportados por los agricultores jóvenes ni los asignados por haber caducado la vigencia de derechos de replantación de viñedo en los términos municipales afectados por procesos de concentración parcelaria, habida cuenta de que tienen la consideración de derechos propios.

f) Los planes podrán utilizar derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones, adquiridos por transferencia, hasta un límite del 20 por 100 de la superficie objeto de reestructuración en cada plan. Dicha superficie será la superficie validada después de los controles, no computándose la superficie de arranque, de reconversión varietal ni la superficie de transformación de vaso en espaldera. A estos efectos, no se computarán los derechos aportados por los agricultores jóvenes.

g) Todas las superficies de las parcelas cultivadas de viñedo y de los derechos de plantación dentro del territorio de Castilla y León deben estar inscritos en el Registro Vitícola.

h) La plantación se realizará con las variedades recomendadas o autorizadas para Castilla y León incluidas en el Anexo I, salvo en el caso de viveros.

i) La utilización de portainjertos certificados será obligatoria en todas las plantaciones. Para justificar dicha utilización será necesaria la presentación de la factura del titular del vivero legalmente autorizado.

Artículo 7.- Actividades auxiliares.

Los requisitos y condiciones a tener en cuenta en las distintas acciones y operaciones vendrán determinadas por la Orden reguladora de ayudas para la campaña vitícola de finalización de las mismas.

Serán, por tanto, objeto de la ayuda las medidas realizadas y finalizadas entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005 que incluya las siguientes acciones:

– La reestructuración del viñedo, incluye las operaciones conducentes a la sustitución de una o varias parcelas de viñedo por otra u otras en superficies equivalentes que incorporen un cambio varietal o una mejora en el sistema de cultivo, en el sistema de conducción o en la reducción del número de parcelas. La reestructuración deberá incluir al menos la operación de plantación, que en todo caso deberá realizarse con posterioridad a la presentación del plan.

– La reconversión varietal del viñedo, es decir, el cambio de variedad de una parcela vitícola mediante la operación de sobreinjerto y, por tanto, sin la posibilidad de incrementar el número de cepas en la parcela. La reconversión será de una variedad por parcela vitícola y en el caso de que la parcela catastral tenga otras variedades, deberá incluirse en el plan el número de cepas efectivas a reconvertir y la superficie que corresponda en cultivo puro a esas parcelas.

– La mejora de las técnicas de gestión de la explotación, mediante la transformación del viñedo de vaso a espaldera que incluye las operaciones y el material necesario para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja y libre ya formado, a partir del tercer año desde la plantación, a un sistema elevado y apoyado que

permita la correcta mecanización del viñedo, especialmente en sus operaciones de poda y vendimia. A estos efectos únicamente serán auxiliares aquellas plantaciones que estuviesen inscritas en el Registro con anterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 1472/2000. Tanto el sistema de la formación en vaso (forma baja y libre, tipo de poda, marco de plantación, etc.) como la estructura que forme la espaldera se deberá corresponder con los usos normales en la zona y además esta última deberá permitir una situación duradera y firme del cultivo elevado de viñedo.

Artículo 8.– Clase y cuantía de las ayudas.

1.– Se podrán conceder las siguientes ayudas, que pueden ser complementarias:

A) Ayuda para participar en los costes de la reestructuración, reconversión y transformación del viñedo.

B) Ayuda para compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivados de la aplicación del mismo.

A) Ayuda para participar en los costes de la reestructuración, reconversión y transformación del viñedo. Los costes de reestructuración, reconversión y transformación para planes colectivos no podrán superar los importes mencionados en el Anexo II. En el caso de planes individuales, las ayudas se determinarán disminuyendo los costes anteriores un 15 por 100.

Las operaciones y costes objeto de ayuda serán los siguientes:

A.1.– Para la reestructuración del viñedo se tendrá en cuenta:

a) Arranque: Es la eliminación total de las cepas que se encuentran en una parcela cultivada de viñedo, con el fin de generar derechos de replantación para utilizar en las mismas o en otras parcelas vitícolas. La ayuda será una cantidad fija por hectárea y será objeto de ayuda la superficie de los arranques declarados en la solicitud de ayudas y realizados en la campaña de plantación o en la campaña anterior, teniendo en cuenta que quedan excluidos de esta ayuda los arranques realizados antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

En ningún caso, la superficie de arranque que se podrá acoger a la ayuda será superior a la superficie que se vaya a replantar con los derechos generados por dichos arranques.

b) Plantación de viñedo: Es la operación indispensable que debe incluir toda reestructuración y se considerará la ubicación definitiva del material de vid en el terreno estando incluida la operación de preparación del suelo. El coste dependerá de la densidad de la plantación. En este concepto quedarán incluidos los costes de «preparación del suelo», «planta y plantación», «otros costes» y «costes de cultivo de 2 años» del Anexo II.

c) Protección contra conejos: Se deberá disponer de una protección individualizada para la totalidad de plantas de vid de la parcela que asegure su integridad ante la presencia de dichos animales. Esta operación sólo será objeto de ayuda si el material empleado se considera apropiado, teniendo una altura mínima de 50 cm, y de acuerdo con la práctica normal de la zona. El coste máximo auxiliable será una cantidad fija por hectárea.

d) Espaldera: esta operación será objeto de ayuda cuando se verifique que se ha instalado la estructura que permite este tipo de formación.

A.2.– Para la mejora de las técnicas de gestión será objeto de ayuda la transformación de vaso en espaldera consistiendo la misma en una cantidad fija por hectárea.

A.3.– Para la reconversión varietal de viñedo, la ayuda se determinará en función de un coste fijo por hectárea y del número de cepas reconvertidas en la parcela, considerándose la unidad de injerto como el practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma.

B) Ayuda para compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

Esta ayuda corresponderá a dos campañas para la acción de reestructuración y a una campaña para las acciones de reconversión varietal y mejora de las técnicas de gestión. Se concederá de oficio salvo que al viticultor se le concedan los derechos de replantación anticipada. Se pagará una vez se haya comprobado la ejecución de cada medida en parcelas vitícolas completas. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 26, apartado 5, del Real Decreto 1472/2000, la ayuda se ha fijado para todo el territorio de Castilla y León en 662 euros/Ha. para la campaña 2004/2005.

En el caso de la reestructuración del viñedo esta ayuda:

- Se aplicará a la superficie plantada con derechos de replantación procedentes de arranques efectuados a partir del 1 de agosto de 2002 y siempre que estuvieran incluidos en la solicitud de ayudas.
- No se concederá si el interesado opta expresamente por los derechos de replantación anticipada durante dos campañas respecto

de la plantación y se le resuelve favorablemente. En consecuencia, en los casos de arranque y plantación el partícipe del plan podrá elegir entre esta pérdida de ingresos o la replantación anticipada.

2.- En los municipios que se encuentren en proceso de concentración parcelaria en el momento de la presentación de las solicitudes de ayuda, el importe del coste de la operación de arranque y del coste de la pérdida de ingresos, derivada de la aplicación del mismo, se abonarán desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1472/2000 pero únicamente a las parcelas a reestructurar con derechos generados por arranques propios.

3.- La participación comunitaria en la financiación de los costes de reestructuración y reconversión no superará el 75% de los costes establecidos en el Anexo II.

4.- Se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la ayuda concedida cuando se den los siguientes requisitos:

- Que la totalidad de las acciones sean ejecutadas sobre la nueva parcela.
- Que la parcela que se pretenda subrogar sea de las mismas o análogas características que la inicialmente considerada.

5.- Las superficies acogidas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la de ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario a la devolución de la ayuda percibida.

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- Los interesados en solicitar por primera vez las ayudas a los planes de reestructuración, reconversión y transformación de viñedo deberán presentar una solicitud, según el modelo del Anexo III de la Orden, dirigida al Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la mayor parte de la superficie objeto de la ayuda del plan, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud deberá presentarse conjuntamente con los modelos de los Anexos IV, V, VI, VIII, X y XV y en su caso en los modelos de los Anexos IX, XI, XII, XIII y XIV, todos ellos debidamente cumplimentados y debiendo ser todos los datos de los diferentes anexos coincidentes entre sí y concordantes con la memoria del plan.

2.– Igualmente aquellas personas físicas y jurídicas que tuvieran aprobado un plan en las campañas anteriores al amparo de las distintas Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería reguladoras de estas ayudas deberán solicitar de nuevo la ayuda para la campaña 2004/2005 presentando una solicitud según el modelo del Anexo III junto con aquellos modelos de los anexos en los que se deban reflejar las modificaciones de las parcelas objeto de la solicitud de ayuda.

3.– El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas a los planes, para la campaña 2004/2005 finalizará el 31 de mayo de 2004.

4.– Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

5.– En la presente ayuda, habida cuenta de la complejidad de su gestión en la que están implicadas actuaciones del Organismo Pagador, no será de aplicación lo establecido en el Decreto 118/2002 de 31 de octubre por el que se regulan las transmisiones por telefax, la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se relacionan los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213 de 4 de noviembre), en lo referente a la presentación por telefax, de solicitudes y documentación, no teniendo por lo tanto validez a efectos de tramitación del expediente la documentación aportada mediante dicho medio.

Artículo 10.– Documentación.

1.– Junto con la solicitud de ayuda a los planes (según modelo del Anexo III) se deberá aportar, por triplicado, los documentos siguientes:

I.– Documentación general. (Según modelo del Anexo IV) para aquellos Planes que deban ser objeto de aprobación.

A) En todos los casos:

1) Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de los participantes en el plan y en su caso del representante del plan.

2) Datos personales y bancarios del productor participante en el plan, según modelo del Anexo V.

3) Certificado emitido por la entidad financiera que acredite que la cuenta bancaria consignada en el apartado anterior corresponde al productor participante del plan, según modelo del Anexo VI.

4) Documentos que acrediten que el solicitante de la ayuda ostenta la propiedad de las parcelas, o que dicha propiedad la ostenta su cónyuge, sus ascendientes directos o los colaterales en segundo grado, en ambos casos por consanguinidad, o que el solicitante ostenta el derecho de uso y disposición de las parcelas a plantar.

En el caso de que el solicitante de la ayuda posea contrato de arrendamiento, aparcería u otra forma jurídica de disposición de las parcelas la duración de dichos contratos será al menos de 10 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de proindivisos y titularidades compartidas, será necesaria autorización expresa de los cotitulares de dichas parcelas.

B) En los casos de alegar la prioridad de agricultor joven:

– Justificación acreditativa de estar, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, al corriente del pago en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria.

C) En los casos de alegar la prioridad de agricultor a título principal, además de la justificación establecida en la letra B) anterior:

– Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del titular de la explotación referida al ejercicio 2003 ó 2002, incluido el documento de ingreso o devolución.

– No obstante, si el productor se hubiera incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2003 deberá presentar, en sustitución de la copia de la declaración del I.R.P.F., el documento 037 «Declaración Censal» de estar dado de alta en la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Podrá presentarse en sustitución de la documentación anteriormente reseñada la copia de la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural acordando la concesión de la Indemnización Compensatoria para el año 2003.

– En el caso de Comunidades de Bienes Cooperativas, S.A.T. y demás entidades cuyas acciones o participaciones sociales sean nominativas se considerará que ostenta la condición de agricultor joven o agricultor a título principal cuando al menos el 50 por 100 de sus integrantes cumplan los requisitos expresados en el artículo 3 de la presente Orden, debiendo presentar la relación de todos los socios y la documentación establecida en las letras B) y C) del presente artículo según los casos para cada uno de ellos.

D) En el caso de planes colectivos amparados por una Asociación o Entidad a los que se refiere el artículo 12.II) 3) A3):

1) Copia del documento de constitución de la Asociación o entidad.

2) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste tanto la identificación del representante encargado de las relaciones con la Consejería de Agricultura y Ganadería como la vinculación al desarrollo del plan.

E) En el caso de Sociedades Cooperativas Agrarias incluidas las de explotación comunitaria de la tierra, Sociedades Agrarias de Transformación así como sociedades civiles, laborales y mercantiles cuyas acciones o participaciones sociales sean nominativas, que presenten planes individuales o formen parte de planes colectivos:

1) Copia del documento de constitución de la sociedad.

2) Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar la aprobación del plan y las ayudas, así como la relación nominal de los socios y sus N.I.F.

3) Si se trata de una entidad, en la que al menos el 50 por 100 de los integrantes sean agricultores jóvenes y además agricultores a título principal, deberá adjuntar además la documentación exigida en las letras B) y C) del presente artículo.

F) En el caso de personas jurídicas distintas a las consideradas en los apartados anteriores que presenten planes individuales o formen parte de planes colectivos:

1) Copia del documento de constitución de la sociedad.

2) Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para presentar el plan y solicitar la ayuda.

G) En el caso de alegar la condición de viveros, certificado de inscripción o informe favorable de la Dirección General de Producción Agropecuaria sobre la inscripción en el Registro Oficial.

II.– Documentación general para aquellos Planes ya aprobados por la Dirección General de Producción Agropecuaria:

Aquella documentación establecida en el apartado I anterior cuando haya modificación de la presentada al amparo de las Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería

reguladoras de estas ayudas, tanto a efectos de comprobar las condiciones y requisitos de los planes como para priorizar la concesión de ayudas.

III.- Documentación específica para aquellos Planes que deban ser objeto de aprobación:

a) Memoria del Plan, según modelo del Anexo VII. Consistirá en un resumen del plan que se pretende acometer, debiendo contener todos y cada uno de los apartados que se reflejan en dicho Anexo. Además los datos indicados en esta Memoria coincidirán y serán concordantes con los de los Anexos correspondientes.

En caso de ser necesaria la designación de un técnico agrícola competente de acuerdo con el artículo 6.3 de la presente Orden, éste suscribirá el contenido de la memoria.

b) Ficha resumen del plan según modelo del Anexo VIII.

c) En el caso de planes colectivos, acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan según modelo recogido en el Anexo IX.

d) Declaración jurada acreditativa del productor participante del plan de no poseer parcelas de viñedo irregulares y de no haber solicitado u obtenido para la misma superficie y finalidad otras ayudas de cualquier administración pública, según modelo del Anexo X.

e) Ficha individual agrícola de las medidas a realizar por cada uno de los productores participantes del plan, según modelo del Anexo XI para medidas de reconversión varietal y mejora de las técnicas de gestión (transformación del viñedo de vaso a espaldera) y según modelo del Anexo XII para medidas de reestructuración de viñedo.

f) Ficha individual financiera para cada uno de los productores participantes del plan, según modelo del Anexo XIII para medidas de reconversión varietal y mejora de las técnicas de gestión (transformación viñedo de vaso a espaldera) y según modelo del Anexo XIV para medidas de reestructuración de viñedo.

g) Planos acotados y actualizados de las parcelas finales que integran el plan, y de las iniciales en el caso de replantación.

h) Documentación exigida para el cumplimiento de la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería:

– Los viticultores interesados en realizar las plantaciones en las campañas vitícolas 2004/2005 y 2005/2006 deberán presentar la copia de la resolución de autorización de la plantación o en su defecto la solicitud de autorización de plantación (modelo AP) hasta el 31 de mayo de 2004 junto con la copia de alguna de la documentación siguiente:

- Resolución de la asignación de derechos de replantación por arranques o copia de la solicitud presentada hasta el 31 de mayo de 2004.

- Resolución de la autorización de transferencias de derechos de replantación entre viticultores de Castilla y León o copia de la solicitud presentada hasta el 31 de mayo de 2004.

- Resolución de la autorización de transferencias de derechos de replantación procedentes de otras Comunidades Autónomas.

- Resolución de la asignación de derechos de replantación anticipada o copia de la solicitud presentada hasta el 31 de mayo de 2004.

- Resolución de la asignación de cupos nuevos o especiales de derechos de nuevas plantaciones.

– Los viticultores interesados en realizar plantaciones en las campañas posteriores a la 2005/2006 deberán presentar resoluciones de asignación o concesión de derechos de plantación.

No obstante lo anterior, el solicitante quedará eximido de presentar la documentación a que se refiere este apartado siempre que declare de forma expresa el tipo de solicitud, la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

i) Anexo XV de la relación de documentación individual de cada productor partícipe del plan.

IV.– Documentación específica para aquellos Planes ya aprobados por la Dirección General de Producción Agropecuaria:

1.– Aquella documentación establecida en el apartado III anterior cuando haya modificación de la presentada al amparo de las Órdenes reguladoras anuales, ya mencionadas, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, tanto a efectos de comprobar las condiciones y los requisitos de los planes como para priorizar la concesión de las ayudas.

2.– Las resoluciones y demás documentos requeridos en este artículo deberán estar emitidos y firmados por el órgano competente con fecha anterior al 1 de junio de 2004.

Artículo 11.– Modificaciones de las solicitudes.

Hasta el 30 de julio de 2004 podrán solicitarse modificaciones de los datos incluidos en la solicitud inicial presentando los anexos correspondientes objeto de modificación debidamente cumplimentados en los Registros donde se presentó la primera solicitud siempre que no supongan un incremento de la superficie total solicitada por cada partícipe, y se trate de:

- Errores derivados de la identificación de las parcelas.
- Errores materiales derivados de la cumplimentación de la solicitud o de sus anexos que no suponga un cambio sustancial del plan.
- Cambio del solicitante debidamente justificado siempre que las parcelas estuvieran incluidas en la solicitud.

En cualquier caso las modificaciones de la solicitud de ayudas estarán condicionadas a la tramitación de la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 12.– Prioridades.

Dentro de la asignación económica realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma, los criterios de preferencia, en orden decreciente de importancia, para la aprobación de planes y la concesión de las ayudas serán, respectivamente, los siguientes:

I) Para la aprobación de los planes:

1) Aquellos planes donde el calendario de realización de las medidas garantice en mejor forma la correcta realización de los mismos y eviten en lo posible las penalizaciones establecidas en la normativa vigente por incumplimiento de la ejecución de las medidas en las fechas previstas en los planes. A estos efectos se considerarán prioritarios aquellos planes que se comprometan a terminar todas las medidas objeto del plan antes de finalizar la campaña vitícola 2004/2005, pudiéndose aprobar los planes exclusivamente para campañas concretas.

2) Aquellos planes ligados a municipios afectados por medidas de concentración parcelaria y reordenación de la propiedad rústica que determinen su arranque y replantación durante el período de vigencia de la presente Orden.

II) Para la concesión de las ayudas:

1) Los planes aprobados en campañas anteriores.

2) Dentro de cada plan las acciones prioritarias según el siguiente orden decreciente: reestructuración, reconversión y transformación.

3) Los colectivos sobre los individuales:

A) En el caso de planes colectivos, serán preferentes por orden decreciente de importancia:

A.1) Aquellos planes en que al menos el 50 por 100 de los integrantes sean considerados agricultores jóvenes y además sean agricultores a título principal.

A.2) Aquellos planes que al menos el 50 por 100 de los integrantes sean agricultores a título principal.

A.3) Aquellos planes amparados además de por los participantes, por una Organización Profesional Agraria, una Cooperativa Agraria, incluidas las de explotación comunitaria de la tierra, un Consejo Regulador de Denominación de Origen de Vinos, una Asociación de Vinos de la Tierra y que dicha entidad intervenga directamente en el desarrollo del plan.

Cada plan únicamente podrá acogerse a uno de los tres niveles de preferencia expuestos anteriormente.

No obstante, en el caso de que varias solicitudes se encuentren en el mismo nivel de preferencia por aplicación de los criterios establecidos en los apartados anteriores, éstas se priorizarán, teniendo en cuenta las condiciones estructurales siguientes:

– Mayor número de viticultores integrantes del plan.

– Mayor superficie integrante del plan.

B) En el caso de planes individuales, serán preferentes por orden decreciente de importancia:

B.1) Viveros inscritos y autorizados.

B.2) Entidades jurídicas individuales, en las que al menos el 50 por 100 de los integrantes sean considerados agricultores jóvenes y además agricultores a título principal.

B.3) Las personas físicas que sean consideradas agricultores jóvenes y además agricultores a título principal.

B.4) Las personas físicas que sean consideradas agricultores a título principal.

Cada plan únicamente estará incluido en uno de los cuatro niveles de preferencia expuestos anteriormente.

No obstante, en el caso de que varias solicitudes se encuentren en el mismo nivel de prioridad por aplicación de los criterios establecidos en los apartados anteriores, éstas se priorizarán, teniendo en cuenta la mayor superficie integrante del plan.

Artículo 13.– Resolución.

1.– El órgano competente para la aprobación, para la modificación en su caso de los planes y para la concesión de las ayudas es el Director General de Producción Agropecuaria.

La tramitación de las solicitudes se realizará en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de cada provincia.

Igualmente el Director General de Producción Agropecuaria podrá aprobar para cada plan exclusivamente campañas concretas y denegar dentro del mismo plan campañas posteriores a las aprobadas así como revocar la aprobación de los planes, y la concesión de la ayuda correspondiente, cuando incumplan con posterioridad alguna de las condiciones establecidas en el plan.

2.– El plazo de resolución será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose por tanto desestimadas las no resueltas y notificadas transcurrido dicho plazo de seis meses.

Las resoluciones podrán modificarse a solicitud de los interesados, presentando los anexos correspondientes objeto de modificación debidamente cumplimentados en los Registros donde se presentó la primera solicitud. Únicamente se autorizarán dichas modificaciones de los planes aprobados y de las ayudas concedidas cuando concurran

circunstancias extraordinarias que las justifiquen. No podrán ejecutarse las actuaciones correspondientes a la modificación hasta que sea notificada la autorización de la misma.

3.- Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada por el partícipe del plan ante el Consejero de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 14.- Plazo de ejecución y asignaciones financieras de los planes de reestructuración y reconversión.

1.- El plazo de ejecución de los planes será como máximo de ocho años siguientes a su aprobación por la Dirección General de Producción Agropecuaria. El plazo máximo de ejecución de cada medida será de cinco años, a contar desde el inicio de la primera operación objeto de ayuda.

2.- La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará con fondos procedentes del FEOGA-Garantía.

3.- La asignación financiera comunitaria de los planes de reestructuración y reconversión presentados en el ámbito territorial de Castilla y León y aprobados por la Dirección General de Producción Agropecuaria, así como las comunicaciones de las declaraciones de los gastos realizados en cada campaña se ajustarán a lo recogido en el artículo 25 del Real Decreto 1472/2000.

4.- En el caso de que la asignación financiera correspondiente a Castilla y León, para una campaña, por aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1472/2000 y del Reglamento 1227/2000, no permita la financiación máxima de las medidas aprobadas en los planes y certificadas en el ejercicio financiero correspondiente, el Director General de Producción Agropecuaria, previo informe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola, podrá modificar el porcentaje de la ayuda. Este porcentaje definitivo podrá ser diferente para cada una de las actuaciones existentes.

Por otra parte, y a efectos de equilibrar el desarrollo de las distintas zonas vitícolas de acuerdo con lo regulado por la normativa comunitaria, podrán adecuarse los porcentajes de subvención, a fin de tener en cuenta aquellas comarcas vitícolas que tengan una mayor necesidad de adaptación a las demandas del mercado.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Para la aprobación de los planes, la concesión de las ayudas y su posterior pago, es preciso que cada partícipe cumpla previamente todos los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León.

2.- Una vez aprobado un plan, tanto individual como colectivo, la responsabilidad derivada del incumplimiento de los diversos requisitos a los que el mismo está sometido corresponde a título individual a cada uno de sus partícipes.

3.- Todas las operaciones objeto de ayuda deberán haber sido declaradas previamente en el plan, debiendo el representante notificar únicamente el inicio de las operaciones de transformación de vaso en espaldera y reconversión varietal, puesto que para el inicio de las operaciones de arranque y/o plantación el interesado debe previamente haber presentado las correspondientes solicitudes al amparo de la Orden de 25 de julio de 2001. Dicha comunicación, según modelo del Anexo XVI debidamente registrado y cumplimentado, se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada con una antelación de al menos 30 días, y siempre dentro de la campaña vitícola, al inicio de la ejecución de las operaciones indicadas anteriormente.

4.- Para poder acreditar que el beneficiario ha ejecutado las medidas en el ejercicio financiero con cargo al que se concede la ayuda el representante del plan aprobado deberá presentar:

a) Para las operaciones de espaldera, protección contra conejos, transformación de vaso en espaldera y reconversión varietal, la comunicación de su finalización y, en su caso las correspondientes facturas.

Dicha comunicación, según modelo del Anexo XVII debidamente registrado y cumplimentado, se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente a la localización de la parcela afectada, una vez finalizada la operación y siempre antes del 31 de julio de 2005.

b) Para las operaciones de arranque y/o plantación, el modelo DF de declaración de finalización de estas operaciones de viñedo firmado por el viticultor aún cuando éste ya lo hubiera presentado en la Administración, así como la factura de la compra de la planta, el certificado del vivero y el certificado de catastro, por alteración de cultivos, según lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2001.

c) A estos efectos se considerará finalizada la medida:

- En el caso de reestructuración, una vez que se hayan ejecutado al menos las operaciones de plantación y/o espaldera que se hayan incluido en el plan.

- En el caso de reconversión varietal, una vez que la parcela completa haya sido injertada.

- En el caso de la mejora de las técnicas de gestión, transformación de vaso a espaldera, una vez que la parcela completa haya sido transformada en espaldera.

Tanto el Anexo XVI como el XVII deben presentarse para la misma campaña de finalización de cada medida, salvo en el caso de reestructuración.

5.- Todas las medidas aprobadas en cada plan se ejecutarán en los plazos en que se haya comprometido el partícipe. El pago de las medidas cuya terminación haya sido aprobada en una campaña determinada y que por causas imputables al beneficiario finalicen en una campaña anterior o posterior, no pudiendo abonarse su importe en el ejercicio financiero que estaba previsto, estará condicionado a la existencia de disponibilidades económicas, con el fin de evitar en tales casos correcciones financieras en la remisión de fondos, tal y como estipula el artículo 25.7 del Real Decreto 1472/2000.

6.- El beneficiario incluido en un plan aprobado estará sujeto a las siguientes obligaciones y, en su caso, penalizaciones:

a) Ejecutar la totalidad de las medidas aprobadas en su plan en los plazos en que se haya comprometido, pudiendo ser dicho plazo como máximo de 8 años para el conjunto de las medidas, o de 5 años para cada una de las medidas en concreto.

El incumplimiento de dichos plazos supondrá la devolución de toda la ayuda abonada en relación con el citado plan. Sin embargo, si más del 80% de estas medidas se ejecutan dentro del plazo límite, el reembolso será equivalente al doble del pago suplementario que deberá haberse concedido por la realización de todas las medidas incluidas en el plan. En este sentido, el porcentaje del 80% se determinará en relación con la superficie efectivamente ejecutada en el plazo límite respecto a la superficie total de las medidas incluidas en el plan.

b) Comunicar el inicio y la finalización de la ejecución de las medidas en los plazos establecidos en el plan aprobado y en la presente Orden.

c) Mantener el viñedo en cultivo por un período mínimo de 10 años a contar desde la campaña vitícola siguiente a la de ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario a la devolución de la ayuda percibida.

7.- En el caso de un plan colectivo será el representante del plan el encargado responsable de presentar los documentos en que se comuniquen la realización de las

distintas operaciones y la finalización de las medidas de todos los productores participantes del plan. Con cargo a un mismo plan el representante deberá presentar el número necesario de comunicaciones sobre la ejecución y finalización de las medidas de los productores, conforme éstas se vayan comunicando por parte de los interesados. En las certificaciones de campo será el productor participante el que reciba la notificación del control, firme el documento correspondiente y en su caso con quien se entienda el trámite de audiencia, estando obligado a comunicar por escrito al representante del plan las irregularidades detectadas en dichas certificaciones.

8.- Los incumplimientos de las fechas por finalización de alguna medida o su comunicación después del ejercicio económico previsto en el plan aprobado, podrán suponer la reducción o pérdida de las ayudas que correspondan, de acuerdo con lo expresado en la presente Orden.

Estos incumplimientos pueden acarrear disminuciones en los montantes económicos a recibir por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por consiguiente suponer reducciones para las medidas finalizadas en las fechas previstas por otros productores.

Artículo 16.- Pago de la ayuda.

1.- Para poder proceder al pago definitivo de las ayudas de los planes aprobados, el beneficiario deberá tener autorizados la plantación y/o el arranque objeto de la ayuda según lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acreditar la ejecución de la medida en parcelas completas, que serán certificadas por los técnicos del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y aportar las facturas correspondientes.

2.- La compensación por pérdida de ingresos se abonará:

- En el caso de reconversión varietal o transformación de vaso en espaldera, conjuntamente con la ayuda de participación en los costes en el ejercicio financiero de finalización de la medida.

- En el caso de reestructuración, conjuntamente con la ayuda de participación en los costes derivados de la finalización de la medida.

3.- El importe correspondiente al FEOGA-Garantía de las ayudas contempladas en la presente Orden se pagará de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de noviembre de 2002 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 231, de 28 de noviembre).

4.- En el caso de que se produzcan limitaciones económicas que impidan el pago de la totalidad de medidas finalizadas y certificadas en el ejercicio financiero, los pagos se atenderán teniendo en cuenta en primer lugar a los que hayan terminado sus medidas en los plazos previstos en su plan.

5.- En el caso de solicitar un anticipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, el pago de la ayuda se realizará por el importe resultante de la diferencia entre la ayuda final justificada y los anticipos abonados.

Artículo 17.- Anticipos.

1.- Los partícipes en los planes podrán solicitar anticipos de la ayuda concedida para la Campaña 2004/2005 según se establece en el apartado 2 del artículo 15 bis del Reglamento (CE) 1227/2000, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Haber comenzado la ejecución de la medida específica. A estos efectos se considera que ha comenzado dicha ejecución cuando:

- En el caso de la reestructuración:

- Haya presentado la solicitud de autorización de plantación, y

- Aporte factura de compra de la planta, ya sea factura proforma o definitiva, o

- Haya finalizado las operaciones de arranque.
  - En el caso de la reconversión varietal:
  - Haya iniciado la operación de reinjertado.
  - En el caso de la mejora de las técnicas de gestión:
  - Haya iniciado la operación de transformación de vaso a espaldera.
- b) Haber constituido una garantía por un importe del 120 por 100 del anticipo de la ayuda.
- c) Si el interesado ha recibido previamente un anticipo de la ayuda en relación con otra medida, esa otra medida debe estar ejecutada.

2.– Cuando se concedan los anticipos, los beneficiarios, a efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85, tendrán la obligación de ejecutar la medida considerada a más tardar en el año siguiente al pago del anticipo siempre y cuando se hubiese así declarado en la solicitud. Los plazos para renunciar a los anticipos contemplados en los párrafos cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 15 bis del Reglamento (CE) 1227/2000 serán de 12 meses a partir del día siguiente a la percepción del anticipo.

3.– El aval se constituirá en las Cajas de Depósitos de los Servicios Territoriales de Hacienda, según el modelo recogido en el Anexo XVIII de esta Orden y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 24 de abril de 2000 de las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de determinadas ayudas del FEOGA-Garantía, los anticipos de pago con cargo a las mismas («B.O.C. y L.» n.º 95, de 18 de mayo).

4.– La solicitud de anticipo, según modelo del Anexo XIX, deberá ser presentada por el productor participante hasta del 28 de febrero de 2004, inclusive, y deberá aportar, por triplicado, además de los documentos establecidos en el apartado 1 del artículo 17 la carta de pago de la Caja General de Depósitos y la comunicación del inicio o finalización de la operación según el Anexo XVI o XVII.

5.– Los anticipos se pagarán en base a la ayuda concedida una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 18.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario está obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la explotación.

Artículo 19.– Incompatibilidades.

1.– Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones para la misma finalidad.

La misma parcela no puede ser objeto de ayuda para dos tipos de acciones excepto la mejora de técnicas de gestión y reconversión varietal.

2.– Cada parcela vitícola objeto de ayuda no podrá incluirse en otro plan hasta que finalice la ejecución de la medida.

3.– El ámbito de aplicación de los planes será provincial excepto cuando el viticultor posea parcelas en distintas provincias, en cuyo caso se permitirá hasta un 25% de superficie ubicada en la provincia con menor número de hectáreas en el plan.

4.– Un mismo productor sólo podrá participar en un plan y en una misma campaña de presentación, salvo que sus parcelas pertenezcan a municipios de distintas Denominaciones de Origen o zonas de producción de Vinos de la Tierra. Este hecho dará lugar a la exclusión de dicho productor en el resto de los planes.

Dicha incompatibilidad no se aplicará entre los distintos municipios incluidos en la zona de producción de Vinos de la Tierra de Castilla y León.

Artículo 20.– Incumplimiento.

1.– Además de lo establecido en el artículo 15 y en el apartado 1 del artículo 16 de la presente Orden, el incumplimiento por el beneficiario de las ayudas, ya sea en un plan individual o en uno colectivo, de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2.– Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

En el caso de pagos indebidos, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 2002 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, debiéndose reembolsar el importe de la ayuda junto con los intereses legales correspondientes que se calcularán de acuerdo con el tipo de interés legal del dinero establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo que el pago indebido se hubiera realizado por error de la Administración, en cuyo caso no devengará interés alguno.

Artículo 21.– Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del ejercicio 2005, resultarán de aplicación en el momento de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,

Fdo.: José Valín Alonso